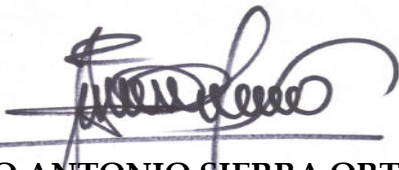




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2019-00053-00. En escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por las partes, solicitando la terminación del presente proceso judicial por el pago total de la obligación, ordenar el pago de los títulos judiciales que obran en el despacho por suma de \$2.679.620,00 para ser entregados a la parte ejecutante, no condenar en costas a las partes procesales, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y se libren los oficios correspondientes; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades y existen 2 títulos judiciales existentes No. 439050001134807 76320312 de fecha 19/12/2023 por valor de \$ 890.287,00 y No. 439050001140926 de fecha 20/02/2024 por valor de \$ 1.789.333,00, para un total de \$2.679.620,00, descontados al demandado JUAN PABLO CALDERON MOSQUERA, a la fecha de acuerdo con la relación que se registra en el Banco Agrario de Colombia, los cuales se encuentran pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Febrero 29 de 2024.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2019-00053-00
Demandante: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Demandado: GRANIZADOS PURA VIDA S.A.S. y JUAN PABLO CALDERON MOSQUERA.

En escrito que antecede suscrito por la parte demandante JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, coadyuvado por la parte demandada GRANIZADOS PURA VIDA S.A.S. y JUAN PABLO CALDERON MOSQUERA, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de los títulos existentes por la suma de \$2.679.620 a favor del demandante JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, sin condena en costas y el archivo del proceso.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de las normas antes referidas, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los dos títulos de depósito judicial existentes por valor total de \$2.679.620 a favor del ejecutante JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No. 439050001134807 de fecha 19/12/2023 por valor de \$890.287,00 y No. 439050001140926 de fecha 20/02/2024 por valor de \$1.789.333,00, a favor de la parte ejecutante JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.



CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B